



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Programa Mejoramiento Integral de Barrios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME TÉCNICO N°101-2024/VMVU/PMIB/UEO

Para : **Abg. María Arias Galdos**
Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Legal
Programa Mejoramiento Integral de Barrios.

De : **Ing. Carlos Tomás Arguedas Villacrés**
Responsable (e) de la Unidad de Estudios y Obras
Programa Mejoramiento Integral de Barrios.

Asunto : Información Portal Transparencia

Referencia : Memorándum Múltiple N°37-2024-VIVIENDA-OGEI
HT N°49570-2024

Fecha : Lima, 12 de abril del 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a al documento de la referencia mediante el cual la Oficina General de Estadística e Informática solicita información respecto a liquidaciones de obra, adicionales de obras y supervisión de contrataciones, correspondiente al I Trimestre del presente año, en mérito a lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante memorándum múltiple N°37-2024/VIVIENDA-OGEI, de fecha 01.04.2024, se solicita información respecto a la emisión de resolutiveos relacionados a liquidaciones de obra, adicionales de obras y supervisión de contrataciones, correspondiente al I Trimestre del presente año.

2. ANÁLISIS

2.1. Mediante memorándum múltiple N°37-2024/VIVIENDA-OGEI, de fecha 01.04.2024, con HT N°49570-2024, derivado a la Unidad de Estudios y Obras con fecha 12.04.2024, se solicita información respecto a la emisión de resolutiveos relacionados a liquidaciones de obra, adicionales de obras y supervisión de contrataciones, al I Trimestre del presente año, teniéndose en ejecución las siguientes intervenciones:

2.1.1. "Reconstrucción y Rehabilitación de Infraestructura Vial Urbana de la zona Oeste de Tumbes – Tumbes – Tumbes", CUI N°2431423

2.1.2. Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo – Huancayo - Junín", CUI N°2049175.

Teniéndose los siguientes documentos emitidos, los mismos que adjuntamos al presente informe.

PROYECTO DE INVERSION O INTERVENCION DE RECONSTRUCCION MEDIANTE INVERSIONES (IRI)	CUI N°	CONTRATO	DOCUMENTO	PRONUNCIAMIENTO
"Reconstrucción y Rehabilitación de Infraestructura Vial Urbana de la zona Oeste de Tumbes – Tumbes – Tumbes"	2431423	N°140-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001	R.Vice Ministerial N°01-2024-VIVIENDA/VMVU	21/03/2024 PRESTACION ADICIONAL N°01
"Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo – Huancayo - Junín"	2049175	N°122-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001	No presenta	No presenta



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Vivienda
y Urbanismo

Programa
Mejoramiento Integral
de Barrios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Por el presente informe se atiende el requerimiento de información de la Oficina General de Estadística e Informática, referente a liquidaciones de obra, adicionales de obras y supervisión de contrataciones, correspondiente al I Trimestre del presente año.

Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: ARGUEDAS VILLACRES Carlos Tomas
FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/04/12 17:16:41-0500

firmado digitalmente por:

Ing. Carlos Tomás Arguedas Villacrés
Responsable (e) de la Unidad de Estudios y Obras
Programa Mejoramiento Integral de Barrios



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

LIQUIDACIONES DE OBRA, ADICIONALES DE OBRAS Y SUPERVISION DE CONTRATACIONES (AL PRIMER TRIMETRE DEL PRESENTE AÑO)

Table with 5 columns: PROYECTO DE INVERSION O INTERVENCION DE RECONSTRUCCION MEDIANTE INVERSIONES (IRI), CUI N°, CONTRATO, DOCUMENTO, PRONUNCIAMIENTO. It contains two rows of data regarding reconstruction projects in Tumbes and Junin.



Resolución Viceministerial

N° 001 -2024-VIVIENDA/VMVU

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 339-2024/VMVU/PMIB, el Informe Legal N° 018-2024/VIVIENDA/VMVU/PMIB/UAL y el Informe Técnico N° 72-2024/VIVIENDA/VMVU/PMIB/UEO del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, el Memorandum N° 409-2024-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración, la Nota de Elevación N° 739-2024-VIVIENDA-OGA-OACP y el Informe N° 0360-2024-VIVIENDA/OGA-OACP-EC de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) ha suscrito los contratos que a continuación se detallan:

N°	CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO
1	Contrato N° 122-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001	MEJESA S.R.L. (en adelante, Contratista)	Ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del distrito de El Tambo - Huancayo - Junín - CUI N° 2049175" (en adelante, Contrato de Obra)
2	Contrato N° 103-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001	CORPORACION SAGITARIO E.H.S.A.C. (en adelante, Supervisor)	Supervisión de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"

Que, mediante anotación efectuada en el Asiento N° 183 del Cuaderno de Obra del 10 de febrero de 2024, el Contratista deja constancia sobre la necesidad de autorizar la prestación adicional al Contrato de Obra y su deductivo vinculante;

MVCS
Por: MUÑOZ TOIA Patricia Siboney
FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 16:57:52-0500

MVCS
Por: DELGADO FLORES Renato Adrian FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 16:17:07-0500

MVCS
Por: MAGUIÑA SAN YEN MAN Gissela FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 16:46:57-0500

MVCS
Por: FARFAN BARRETO Manuel
Alejandro FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 15:58:54-0500

Que, con anotación efectuada en el Asiento N° 240 del Cuaderno de Obra del 20 de febrero de 2024, el Supervisor autoriza al Contratista a la elaboración del expediente técnico para la prestación adicional al Contrato de Obra y su deductivo vinculante;

Que, a través de la Carta N° 118-2024-CORPORACION SAGITARIO, que adjunta el Informe N° 012-2024/GASV/JSO/CORPORACION SAGITARIO E.H.S.A.C., recibida por el MVCS el 21 de febrero de 2024, el Supervisor ratifica la necesidad de la prestación adicional al Contrato de Obra y su deductivo vinculante;

Que, con la Carta N° 006-2024-MEJESA/ELTAMBO/GG, recibida por el Supervisor el 24 de febrero de 2024, el Contratista remite el expediente de la prestación adicional al Contrato de Obra y su deductivo vinculante;

Que, con la Carta N° 139-2024-CORPORACION SAGITARIO, que adjunta el Informe N° 017-2024/GASV/JSO/CORPORACION SAGITARIO E.H.S.A.C., recibida por el MVCS el 5 de marzo de 2024, el Supervisor remite el expediente de la prestación adicional al Contrato de Obra y su deductivo vinculante;

Que, a través del Informe Técnico N° 72-2024/VIVIENDA/VMVU/PMIB/UEO del 13 de marzo de 2024, la Unidad de Estudios y Obras del Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) señala, entre otros, lo siguiente:

“(…)

2.7 DE LA EVALUACION DE LA PRESTACION ADICIONAL POR PARTE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y OBRAS

(…)

- *El Supervisor de obra CORPORACION SAGITARIO, como parte de su informe de ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...), obvió su pronunciamiento respecto a la evaluación de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
- *Al determinarse que la cantera Chaclas-Sapallanga NO ES APTA para la extracción del material para subbase y base, (...), la supervisión (...), comunico a la entidad MVCS la necesidad de realizar un cambio de cantera, lo cual generaría la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra N°01 y deductivo Vinculante N°01.*

(…)

- *No se llegó a firmar el Acta de Pactación de Precios entre el supervisor y el contratista, debido a que el contratista MEJESA S.R.L. quiso hacer prevalecer los montos de sus cotizaciones y al ser muy elevados en comparación a lo cotizado por el supervisor no se llegó a un acuerdo entre las partes.*

(…)

- *El contratista MEJESA SRL, planteo la prestación adicional considerando nuevas partidas, no aprobadas por la supervisión referidas al control topográfico de los trabajos relacionados con las partidas del pavimento y veredas, desconociendo lo consignado en el desagregado de gastos generales, así como en el equipamiento estratégico, por lo cual no corresponde la inclusión de partidas nuevas.*



Resolución Viceministerial

- El contratista MEJESA SRL, planteo la prestación adicional considerando mayores metrados, sin la aprobación de los planos de replanteo que sustenten los mayores metrados solicitados, no corresponde su reconocimiento, hasta que la supervisión otorgue su conformidad respectiva.

(...)

- El contratista MEJESA SRL, remitió un expediente técnico con mayores metrados no aprobados por la supervisión de obra, como consecuencia de la falta de aprobación de los planos de replanteo por parte de la supervisión, con nuevas partidas referentes al control topográfico de los trabajos relacionados con la ejecución de partidas relacionadas a la ejecución de pavimento y veredas, desconociendo lo consignado en el desagregado de gastos generales, así como en el equipamiento estratégico, por lo cual no corresponde la inclusión de partidas nuevas referentes a control topográfico
- El supervisor (...). Incumplió dentro del mismo procedimiento, lo referente al plazo para la remisión del informe de ratificación de la necesidad de prestación adicional, habiendo demorado seis (6) días calendario adicionales al plazo máximo establecido para dicho informe. Así mismo deberá analizar respecto al detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- El supervisor (...), elevó el Informe N° 017-2024/GASV/JSO/CORPORACION SAGITARIO E.H. SAC, (...). Dicho informe precisa que no tienen conformidad muchos aspectos del expediente técnico elaborado por el contratista, pero es elevado a la Entidad para su trámite con la finalidad que se ejecuten las partidas de la ruta crítica, contraviniendo el RLCE, que en su artículo 205, numeral 205.4, precisa: "(...) De ser el caso el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de (10) días de presentado este último (...)" En ese sentido el supervisor (...), debió remitir a la Entidad su conformidad al contenido del expediente técnico de prestación adicional, pero en dicho informe hay aspectos que no tienen conformidad, (...)
- El supervisor (...), al haber consignado varios ítems del expediente técnico que no se encuentran conformes, debió observar y devolver el expediente técnico al contratista MEJESA SRL para su corrección, más no debió remitirlo a la Entidad. (...)
- Pronunciamiento del proyectista Consorcio CHACAMAYO respecto a la solución técnica propuesta en la prestación adicional, fue remitida la siguiente correspondencia: carta N°431-2024-VIVIENDA/OGA-OACP, carta N°432-2024-VIVIENDA/OGA-OACP, carta N°433-2024-VIVIENDA/OGA-OACP, sobre las cuales no hubo pronunciamiento alguno del proyectista, por lo cual el área usuaria en concordancia con lo informado por la

supervisión (...), no otorga opinión favorable referente a la prestación adicional N°01.

Se recomienda se emita pronunciamiento desfavorable respecto a la solicitud de aprobación de la prestación adicional N°01, por la existencia de errores en la elaboración del expediente técnico elaborado por el contratista MEJESA SRL, como el computo de mayores metrados, inclusión de nuevas partidas no autorizadas no autorizados por la supervisión, desconociendo lo contenido en el expediente técnico, referente a equipamiento estratégico y desagregado de gastos generales, así como, todo aspecto relacionado a lo indicado. Así como la falta de conformidad de la supervisión respecto al expediente técnico de la prestación adicional N°01. (...);

Que, con el Informe Legal N° 018-2024/VIVIENDA/VMVU/PMIB/UAL del 15 de marzo de 2024, la Unidad de Asesoría Legal del PMIB concluye que “Habiéndose advertido el incumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en lo referido a los plazos, así como también en el expediente técnico de adicional de obras, al no contarse con la conformidad en el modo establecido por la acotada norma, se comparte la posición de la Unidad de Estudios y Obras del PMIB, de determinar la improcedencia de la solicitud de prestación adicional planteada por la empresa MEJESA SRL.”;

Que, mediante el Memorando N° 339-2024/VMVU/PMIB del 15 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentada en el Informe Legal N° 018-2024/VIVIENDA/VMVU/PMIB/UAL y el Informe Técnico N° 72-2024/VIVIENDA/VMVU/PMIB/UE, solicita denegar la solicitud de prestación adicional al Contrato de Obra (Presupuesto Adicional de Obra N° 01) y su deductivo vinculante (Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01);

Que, con el Memorándum N° 409-2024-VIVIENDA-OGA del 19 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración, sustentada en la Nota de Elevación N° 739-2024-VIVIENDA-OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, que adjunta el Informe N° 0360-2024-VIVIENDA/OGA-OACP-EC, señala que atendiendo que el PMIB, en su condición de área usuaria y técnica responsable del monitoreo y supervisión de la correcta ejecución de las prestaciones derivadas del Contrato de Obra, ha determinado la improcedencia de la prestación adicional al Contrato de Obra (Presupuesto Adicional de Obra N° 01) y su deductivo vinculante (Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01), recomienda continuar con el trámite para la emisión del acto resolutorio para la declaratoria de improcedencia;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, dicho artículo establece que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

MVCS
Por: MUÑOZ TOIA Patricia Siboney
FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 16:57:52-0500

MVCS
Por: DELGADO FLORES Renato Adrian FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 16:17:07-0500

MVCS
Por: MAGUIÑA SAN YEN MAN Gissela FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 16:46:57-0500

MVCS
Por: FARFAN BARRETO Manuel
Alejandro FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 15:58:54-0500



Resolución Viceministerial

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que “205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)”;

Que, con la Opinión N° 020-2023/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

“(...)”

2.1.2 (...)”

(...), es importante mencionar que el supervisor -o inspector según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente.

Así, el supervisor -o inspector, según corresponda- sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar.

2.1.3 Precisado lo anterior, se debe señalar que, si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor -o el inspector, según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional- **puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta**

deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas, a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y **en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad respectiva.**

En relación con lo anterior, se advierte que si persiste la necesidad de levantar observaciones formuladas sobre el expediente técnico del adicional de obras será necesario realizar la subsanación respectiva, para que la supervisión -o inspector, según corresponda- pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad, en tanto no se considere conforme dicho expediente técnico, a criterio de la supervisión o inspector, respectivamente. Así, únicamente cuando el inspector -o supervisor, según corresponda- determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente completamente corregido.

(...);

Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y considerando las opiniones de las Unidades de Estudios y Obras y de Asesoría Legal del PMIB y de la OGA, corresponde expedir el acto resolutorio que deniegue la solicitud de la prestación adicional al Contrato de Obra (Presupuesto Adicional de Obra N° 01) y de su deductivo vinculante (Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01);

Que, mediante el literal j) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA, se delega en el Viceministro de Vivienda y Urbanismo la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la prestación adicional (Presupuesto Adicional de Obra N° 01) y su deductivo vinculante (Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01) al Contrato N° 122-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001, suscrito con la empresa MEJESA S.R.L., para la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del distrito de El Tambo - Huancayo - Junín - CUI N° 2049175", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MVCS
Por: MUÑOZ TOIA Patricia Siboney
FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 16:57:52-0500

MVCS
Por: DELGADO FLORES Renato Adrian FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 16:17:07-0500

MVCS
Por: MAGUIÑA SAN YEN MAN Gissela FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 16:46:57-0500

MVCS
Por: FARFAN BARRETO Manuel
Alejandro FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 15:58:54-0500



Resolución Viceministerial

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); así como insertar la presente Resolución en el expediente de contratación correspondiente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial la notificación de la presente Resolución a las empresas MEJESA S.R.L. y CORPORACION SAGITARIO E.H.S.A.C. y al Programa Mejoramiento Integral de Barrios.

Artículo 4.- Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: NAVARRO FRANCO
Hernan Jesus FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 2024/03/21 17:25:10-0500

VIVIENDA

HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO

Viceministro de Vivienda y Urbanismo

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MVCS
Por: MUÑOZ TOIA Patricia Siboney
FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 16:57:52-0500

MVCS
Por: DELGADO FLORES Renato Adrian FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 16:17:07-0500

MVCS
Por: MAGUIÑA SAN YEN MAN Gissela FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 16:46:57-0500

MVCS
Por: FARFAN BARRETO Manuel
Alejandro FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2024/03/21 15:58:54-0500